

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 456

Panamá, 10 de septiembre de 2012

**Proceso contencioso  
Administrativo de  
plena jurisdicción.**

**Contestación  
de la demanda.**

El doctor José Antonio Carrasco, actuando en representación de **Tomás Álvarez Espinoza**, solicita que se declare nula, por ilegal, **la negativa tácita, por silencio administrativo, en que supuestamente incurrió la Autoridad Marítima de Panamá**, al no dar respuesta a su solicitud de cancelación de tiempo compensatorio acumulado por laborar en jornadas extraordinarias y que se hagan otras declaraciones.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante Usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

**I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, se contestan de la siguiente manera:**

**Primero:** No consta; por tanto, se niega.

**Segundo:** No consta; por tanto, se niega (Artículo 833 del Código Judicial).

**Tercero:** Es cierto; por tanto, se acepta (Cfr. foja 4 del expediente judicial).

**Cuarto:** No es cierto como se expresa; por tanto, se niega.

#### **II. Normas que se aducen infringidas.**

El recurrente considera que el acto acusado vulnera el artículo 158 de la ley 9 de 1994, que actualmente corresponde al artículo 162 del texto único de la citada excerpta legal, el cual señala que a los servidores públicos se les cancelará en efectivo y al término de la relación laboral con la Administración Pública, el tiempo acumulado en concepto de tiempo compensatorio por haber laborado en jornadas extraordinarias mismo que no será mayor a sesenta días de salario (Cfr. foja 3 del expediente judicial).

#### **III. Antecedente.**

Según se menciona en el informe de conducta suscrito por el administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, el hoy demandante, Tomás Álvarez Espinoza, ocupaba el cargo de técnico en ingeniería en el Departamento de Ingeniería de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares en la Autoridad Marítima de Panamá (Cfr. foja 15 del expediente judicial).

En ese mismo documento, se indica que el actor fue destituido de dicho cargo por medio de la resolución administrativa número 379-2011 de 8 de septiembre de 2011, emitida por el administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, la cual fue impugnada mediante recurso de reconsideración y confirmada a través de la resolución

administrativa ADM-RH 054-2011 de 30 de diciembre de 2011 (Cfr. fojas 15 y 16 del expediente judicial).

Con posterioridad, el 4 de enero de 2012, el apoderado judicial del recurrente presentó una solicitud para que a su representado se le cancelara el pago correspondiente al tiempo compensatorio que acumuló por laborar en jornadas extraordinarias durante 209 horas, de conformidad con la certificación emitida por la Dirección de Recursos Humanos de la institución (Cfr. foja 5, 5 vuelta y 8 del expediente judicial).

Según expone el actor en su demanda, la anterior solicitud no fue resuelta por la entidad dentro del plazo de dos meses establecidos en la Ley, por lo cual alega que se configuró su negativa tácita por silencio administrativo (Cfr. fojas 4 y 5 del expediente judicial).

Agotada la vía gubernativa de la forma antes indicada, el recurrente ha presentado la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción bajo estudio, con la finalidad que esa Sala declare ilegal la negativa tácita, por silencio administrativo, en que supuestamente incurrió la Autoridad Marítima de Panamá.

#### **IV. Descargos de la Procuraduría de la Administración en defensa de la entidad demandada.**

Previo análisis del cargo de infracción expresado por el actor, este Despacho considera oportuno precisar que en la demanda **no se discute la legalidad de la resolución administrativa número 379-2011 de 8 de septiembre de 2011**, a través de la cual el administrador de la Autoridad Marítima

de Panamá dejó sin efecto el nombramiento de Tomás Álvarez Espinoza, sino la supuesta ilegalidad de la negativa tácita, por silencio administrativo, en la que supuestamente incurrió la entidad al no atender dentro del plazo establecido en la ley, una solicitud efectuada por el recurrente para que se le reconociera el pago de 209 horas correspondiente al tiempo compensatorio que acumuló por laborar en jornadas extraordinarias (Cfr. fojas 3 y 4 del expediente judicial).

Esta Procuraduría no comparte los argumentos expuestos por el actor, en atención al hecho que la Autoridad Marítima de Panamá en ningún momento se ha negado a pagarle el tiempo compensatorio que acumuló por laborar en jornadas extraordinarias, tal como se observa en la nota SG-026-5-2012-OAL de 17 de mayo de 2012, en la que se indica que lo reclamado por el recurrente a través de la mencionada solicitud, entra en la categoría de derechos adquiridos e irrenunciables y que, a esa fecha, aun no se había hecho efectivo el pago correspondiente ya que no existe la partida presupuestaria que contemple dicho desembolso; razón por la cual, una vez se obtenga dicha partida, se hará efectivo el mencionado pago (Cfr. foja 11 del expediente judicial).

De la lectura de lo antes expuesto, queda claro que la Autoridad Marítima de Panamá reconoce que el recurrente tiene derecho a percibir el pago de la jornada extraordinaria laborada que reclama y, en tal sentido, la institución explica que ha solicitado la partida necesaria para hacer frente a esta prestación laboral, a fin de proceder a la

elaboración de la planilla adicional correspondiente (Cfr. foja 11 del expediente judicial).

En torno a lo antes expresado, no podemos perder de vista que los trámites indicados, es decir, la programación del pago en la vigencia presupuestaria, la solicitud de la partida correspondiente y la elaboración de la planilla complementaria resultan indispensables para poder cumplir con el pago reclamado por el actor, de conformidad con las normas de administración presupuestaria contenidas en la **ley 74 de 11 de octubre de 2011** que dicta el presupuesto general del Estado para la **vigencia fiscal de 2012**, dentro de las que se encuentra el artículo 222, según el cual *"... no se podrá realizar ningún pago, si no se ha cumplido previamente con la formalización del registro presupuestario de esta obligación."*

Frente a lo indicado, podemos advertir que la denegación presunta de la cual se genera la demanda instaurada por Tomás Álvarez Espinoza, no puede interpretarse como una negativa de la entidad en cuanto al cumplimiento del pago reclamado por el hoy demandante, puesto que, como se ha indicado en líneas anteriores, la institución se encuentra realizando las acciones administrativas necesarias para hacer efectivo el mismo, de ahí que estimemos que, contrario a lo que sostiene el actor, no se ha infringido el artículo 158 de la ley 9 de 1994, que actualmente corresponde al artículo 162 del texto único de la citada excerpta legal.

Sobre la base de los anteriores razonamientos, esta Procuraduría solicita respetuosamente a ese Tribunal se sirva

declarar que NO ES ILEGAL el silencio administrativo demandado, y en consecuencia, se desestimen las pretensiones del recurrente.

**V. Pruebas.**

Con fundamento en lo establecido en el artículo **893 del Código Judicial**, esta Procuraduría solicita que se requiera a la Autoridad Marítima de Panamá que certifique las acciones que ha realizado para hacer efectivo el pago del tiempo compensatorio reclamado por Tomás Álvarez Espinoza, por haber laborado 209 horas en jornadas extraordinarias; además, para que señale cuál es la situación en que se encuentra dicho procedimiento de pago en la actualidad.

**VI. Derecho.** Se niega el invocado en la demanda.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

Expediente 229-12